



RAD. 2023-00205-00.

EJECUTIVO SINGULAR

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que los integrantes de la parte Ejecutada sociedad **SUCRE TELEVISIÓN CANAL 12 S.A.S** y la persona natural **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO** otorgan poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses al interior de esta Litis.

Sírvase proveer

Sincedejo, 13 de junio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, trece (13) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que los integrantes de la parte ejecutada sociedad **SUCRE TELEVISIÓN CANAL 12 S.A.S** identificada con **NIT 900.071.133-1** Representada Legalmente por PEDRO JOSE OCHOA LAMBRAÑO, y la persona Natural **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.699.266, otorgan mandato a un profesional del derecho, para que los represente dentro del presente asunto, remitido por el correo electrónico mauriciocuellofernandez@gmail.com. Se advierte al rompe que el pretenso mandatario judicial, no arrimo certificado de existencia y representación legal perteneciente a la integrante de la parte ejecutada sociedad **SUCRE TELEVISIÓN CANAL 12 S.A.S** identificada con **NIT 900.071.133-1**, emitido por la entidad donde se encuentre registrada en el que conste quien es la persona natural que la representa razón suficiente para no reconocerle personería en lo relativo a esta última persona jurídica. Y en lo que tiene que ver con la otra integrante de la parte ejecutada CHADID JARAMILLO de conformidad con el Inciso 2º, Artículo 74, inciso 2º, artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por tal al Mandatario Especial CUELLO FERNANDEZ, y este se entenderá notificado por conducta concluyente del proveído adiado diez (10) de mayo de 2023.

Ahora bien, como quiera que el Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, previo señalamiento de caución para ello, se denegara tal solicitud por cuanto en el proceso que acusa la referencia no se decretaron cautelares.

En mérito de lo anteriormente, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.102.816.888, y con T.P No. 200.095 del C.S de la J, como Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.699.266, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente a la integrante de la parte Ejecutada **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.699.266, del auto que Libro Mandamiento de Pago datado diez (10) de mayo de 2023, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

TERCERO: ABSTÉNGASE el Despacho de reconocerle personería jurídica al abogado **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.816.888, y con T.P. No. 200.095, como Apoderado Judicial de la integrante de la parte Ejecutada



sociedad **SUCRE TELEVISIÓN CANAL 12 S.A.S** identificada con **NIT 900.071.133-1** por las extractadas consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Deniéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, previo señalamiento de caución para ello, incoada por la Apoderado Judicial de la integrante de la parte ejecutada **MONICA PATRICIA CHADID JARAMILLO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 64.699.266, por cuanto en el proceso que acusa la referencia no se decretaron cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a29cf1ee0540afd95ad768fd5b650ba1849f382948cc654577a6e3a9959b32**

Documento generado en 13/06/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>